



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "TEQROO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS; INSTRUMENTO QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara el "TRIBUNAL", que:

1.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral.

1.2 Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, fracción II, 205, segundo párrafo, y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral, preside la Comisión de Administración.

1.3 En los términos del artículo 186, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.

1.4 De acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene atribuido celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

1.5 De conformidad con el artículo 55, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Centro de Capacitación Judicial Electoral tiene





a su cargo las tareas de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Tribunal Electoral y de quienes aspiren a pertenecer a éste.

1.6 Para los efectos del presente convenio general de colaboración, señala como su domicilio, el ubicado en Carlota Armero número 5000, colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04480, en la ciudad de México, Distrito Federal.

2. Declara el "TEQROO", que:

2.1 Que es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, garante de la legalidad electoral local, conforme lo establecen los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

2.2 Que es competente para conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos por la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones e imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la legislación electoral, así como contribuir a la capacitación jurídico electoral y a la promoción de la cultura política y democrática de la entidad.

2.3 Que el Lic. Víctor Venamir Vivas Vivas, en su carácter de Magistrado Presidente de "EL TEQROO" cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

2.4 En términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Magistrado Presidente, cuenta con la autorización expresa por parte del Pleno del Tribunal para la suscripción de este convenio, según consta en el acta de Sesión Privada de Pleno.

2.5 Que para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Francisco I. Madero número 283 "A", Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77013.



3. Declaran las partes:

3.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

3.2 Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que el "TRIBUNAL" y el "TEQROO", establezcan las bases generales de colaboración entre ambas instituciones para participar en programas, proyectos y actividades académicas de interés recíproco, congruentes con sus objetivos y misiones en beneficio de sus políticas de desarrollo institucional.

SEGUNDA.- Áreas de colaboración.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Proyectar y realizar investigaciones y estudios académicos;
- b) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos;
- c) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación en materia electoral y materias afines;
- d) Brindar asesorías y organizar concursos sobre investigación y elaboración de tesis en la materia;
- e) Préstamos interbibliotecarios;
- f) Producción editorial;
- g) Prestación de servicio social, y
- h) Estadías académicas.

TERCERA.- Convenios específicos.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de ser aprobados por las partes,



serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes aspectos:

- a) Actividades a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado, enlaces y coordinadores;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones económicas de cada institución;
- h) Respecto a la propiedad intelectual;
- i) Emisión de las constancias, y
- j) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA.- Comunicaciones.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberá dirigir a los domicilios señalados en el apartado denominado declaraciones.

QUINTA.- Recursos.

Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de ambas partes. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.

En el desarrollo de una actividad conjunta, en específico la indicada en los incisos *b)* y *c)* de la cláusula segunda, cuando se participe en una actividad académica donde participe un invitado extranjero o nacional que resida en otra ciudad, los gastos de traslado, alojamiento y alimentación correrán a cargo de la institución que lo invitó, observando por parte del "TRIBUNAL" siempre la cláusula siguiente.

SEXTA.- Comisión de Administración.

El "TRIBUNAL" en su caso, deberá someter a consideración de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, todos los



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



proyectos derivados de un convenio general o específico, que implique aplicación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento y Evaluación.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, las partes constituyen al momento de la firma de este instrumento, una comisión técnica integrada de la siguiente manera:

- a) Por el "TEQROO" se designa al funcionario que designe el Lic. Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Magistrado Presidente;
- b) Por el "TRIBUNAL" se designa al Director del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los convenios específicos de colaboración y someterlos a la consideración y firma de quienes tengan esa facultad en ambas instituciones;
2. Instrumentar la ejecución de los convenios específicos de colaboración;
3. Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas concluidos en ese lapso;
4. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y,
5. Las demás que acuerden las partes y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

OCTAVA.- Libertad de cátedra e investigación.

El "TRIBUNAL" y el "TEQROO", se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de colaboración. Las partes reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

NOVENA.- Propiedad intelectual.

Las partes convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo. En los convenios específicos que se celebren, se deberá definir y





precisar a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada, en caso de no determinarlo se sujetarán a lo previsto en este convenio.

Las partes establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de los convenios específicos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "TRIBUNAL" y de "EL TEQROO", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA.- Confidencialidad.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, en los casos que los consideren necesario o expresamente lo comuniquen.

DÉCIMA PRIMERA.- El uso de escudos.

Las partes convienen en proporcionar sus respectivos escudos para la identificación de la papelería que se utilizará y distribuirá con motivo de la realización del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Excepción en materia de colaboración.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales concretos que al "TRIBUNAL" le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.





DÉCIMA TERCERA.- Relación no laboral.

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Si en la relación de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "TRIBUNAL", ni con "EL TEQROO".

DÉCIMA CUARTA.- Modificaciones.

Las partes convienen en que todos los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento, se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente convenio de colaboración académica tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las partes puede darlo por terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de 90 días naturales, previendo que esto no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, lo que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los convenios específicos de colaboración académica que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



DÉCIMA SÉPTIMA.- Responsabilidad civil.


Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, las partes revisarán de común acuerdo al avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA OCTAVA.- Solución de controversias.

Las partes manifiestan que el presente convenio general de colaboración académica es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula séptima o las personas que para ello designen las partes.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de México, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil trece.

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.



VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
MAGISTRADO PRESIDENTE